



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73, Teléfono 604 232 85 25, Extensión 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**13 de julio de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante:</b>	Miguel Gerónimo Rivas Martínez
<b>Demandada:</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• HC Ingeniería S.A.S.</li><li>• Constructora Mena Mendoza S.A.S:</li></ul>
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230009100</b>
<b>Asunto:</b>	Tiene por Contestada y Requiere

### **Antecedentes procesales:**

1. El 03 de marzo de 2023, se presentó la demanda (anexo 001, ED).
2. El 10 de marzo de 2023, se admitió la demanda (anexo 010, ED).
3. El día 04 de julio del 2023, la parte demandada HC Ingeniería S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, remitió al Despacho contestación de la demanda; sin embargo, en el plenario no obra constancia de notificación.

En el anterior sentido, al no reposar en el expediente las constancias de notificación del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del proceso, se tendrá a HC Ingeniería S.A.S. como notificado por conducta concluyente.

Así mismo, se tendrá por contestada la demanda por parte de HC Ingeniería S.A.S., esto por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos por el artículo 31 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otra parte, la parte demandada HC Ingeniería S.A.S. aporta *contrato de obra civil Construcción Torre 3 de la Urbanización Villa Jesucita V.I.P. – La Milagrosa* en el cual se acredita como contratante la Asociación de Mujeres Afrocolombianas Cabezas de Familia para el Desarrollo Socioempresarial y la Vivienda –AMCAFAS E.S.A.L. y como contratista la demandada HC

Ingeniería S.A.S., afirmando en respuesta a los hechos que la propietaria de la obra es AMCAFAS E.S.A.L. quien contrató a HC Ingeniería S.A.S., esta última que subcontrató a Constructora Mena Mendoza S.A.S.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta el artículo 61 del Código General del Proceso que reza:

*ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En el anterior sentido, toda vez que de las relaciones contractuales antes referidas se desprende la necesidad de resolverse el proceso de manera uniforme, lo procedente será integrar como litisconsorte necesario por pasiva a la Asociación de Mujeres Afrocolombianas Cabezas de Familia para el Desarrollo Socioempresarial y la Vivienda –AMCAFAS E.S.A.L. “en liquidación”, y se ordena CORRERLE TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días a partir de la notificación personal.

Finalmente, al no haber adelantado el actor los tramites de notificación de la pasiva, es necesario requerirlo con el fin de que notifique la demanda a Constructora Mena Mendoza S.A.S. y a la Asociación de Mujeres Afrocolombianas Cabezas de Familia para el Desarrollo Socioempresarial y la Vivienda –AMCAFAS E.S.A.L. “en liquidación”, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** como notificada por conducta concluyente a HC Ingeniería S.A.S., de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, así mismo, se le da por contestada la demanda.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la profesional en derecho Maitte Pérez Arboleda con T.P. 272.051 del C.S. de la J. para que apodere a HC Ingeniería S.A.S. en los estrictos términos del poder conferido.

**TERCERO: INTEGRAR** como litisconsorte necesario por pasiva a la Asociación de Mujeres Afrocolombianas Cabezas de Familia para el Desarrollo Socioempresarial y la Vivienda –AMCAFAS E.S.A.L. “en liquidación” NIT 811.038.284-1, se ordena correrle traslado para que presente contestación a la demanda por el termino de 10 días a partir de la notificación personal, la cual deberá efectuar el demandante.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante para que notifique la demanda a Constructora Mena Mendoza S.A.S. y a la Asociación de Mujeres Afrocolombianas Cabezas de Familia para el Desarrollo Socioempresarial y la Vivienda –AMCAFAS E.S.A.L. “en liquidación”, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291a7e45b2023517dc6454b61b546084dcbcf70bdd8b417ead80cfde0359558e**

Documento generado en 13/07/2023 03:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>